



UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche
Grado en Seguridad Pública y Privada

TRABAJO DE FIN DE GRADO

La mediación en el deporte valenciano: adaptación y perspectivas de la Ley 24/2018

Alumno: ANTONIO FERRER FUSTER

Tutor: MANUEL ORTIZ FERNANDEZ

CURSO 2024/25

ÍNDICE

1. MARCO HISTÓRICO	3
1.1. Definición de mediación	3
1.2. Orígenes de la mediación.....	3
1.3. Evolución de la mediación.....	4
1.4. Mediación en el siglo XX	4
1.5. Mediación en la actualidad.	5
2. OBJETIVOS	7
3. METODOLOGÍA	7
4. RESULTADOS	9
5. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN	16
5.1. Pasos para la Implantación del Protocolo.....	17
5.1.1. Alta del Protocolo de mediación	17
5.1.2. Agente Mediador.....	18
5.1.3. Establecimiento del Centro de Mediación	19
5.1.4. Comunicación.....	20
5.2. Protocolo de Actuación en Situaciones de Conflicto Deportivo.....	21
5.2.1. Identificación del Conflicto	21
5.2.2. Notificación y Solicitud de Mediación	21
5.2.3. Designación del Mediador	21
5.2.4. Sesiones de Mediación.....	22
5.2.5. Acuerdo de Mediación.....	22
5.2.6. Seguimiento y Evaluación.....	22
5.2.7. Medidas Adicionales	23
6. CONCLUSIONES	23
7. BIBLIOGRAFÍA.....	26
8. ANEXOS	28

1. MARCO HISTÓRICO

1.1. Definición de mediación

En primer lugar, es importante definir el concepto de la mediación que, desde el punto de vista del derecho, es la “actividad desarrollada por una persona de confianza de quienes sostienen intereses contrapuestos, con el fin de evitar o finalizar un litigio” (RAE, 2024).

Así mismo, encontramos la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, que define la mediación como “el procedimiento voluntario mediante el cual dos o más partes intentan alcanzar un acuerdo con la intervención de un mediador, quien actúa de manera imparcial y neutra”, planteando de esta manera una diferenciación con el arbitraje, dado que “el mediador no impone una solución, sino que facilita la comunicación entre las parte para que ellas mismas lleguen a un acuerdo”.

Este concepto no es un invento moderno de la sociedad, sino que tiene una tradición histórica constatada en la que las civilizaciones han buscado una figura imparcial que les permita intervenir de manera desinteresada en la resolución de los conflictos particulares o colectivos de una forma justa y consensuada.

1.2. Orígenes de la mediación.

Según Eimediación (2024), en la antigüedad, se encuentran signos de prácticas de la mediación en civilizaciones antiguas como Mesopotamia, Egipto, Grecia y Roma. Concretamente, en la sociedad griega se podía encontrar la figura del *synteresis* como figura mediadora entre las partes en conflicto. Además, y de manera simultánea, en la sociedad romana aparecían los *juices pacis*, o jueces de paz, que intervenían en los conflictos civiles con el fin de evitar llegar al juicio.

Más ejemplos los encontramos en el islam en tiempos del Al-Ándalus, que incluía la figura del mediador, al cual denominaban *sulh*.

En la Edad Media, el uso de la medicación en comunidades locales y religiosas, incluyendo la intervención de la iglesia en disputas. En la Península ibérica en esta época, convulsa por las diversas disputas entre los ejércitos cristianos y musulmanes, aparecen las figuras del *alfaqequ* en la parte árabe, *mostolaf* en

la parte catalana y *Exéa* en la zona aragonesa, con el fin de mediar entre ambos ejércitos y llegar a acuerdos preliminares. (Eimediación, 2024)

1.3. Evolución de la mediación.

Como ya se ha podido observar, existen evidencias de la presencia de la figura del mediador a lo largo de la historia. Este hecho queda patente en las definiciones aportadas por Sebastian de Covarrubias Horozco en su obra *Tesoro de la lengua castellana o española*, donde se define el término *Medianero*, con la cual se ilustra la figura de la persona que se puede por medio para componer diferencias (Covarrubias Horozco, 2006:1262) presente en la sociedad española en el s. XVII.XIII, según se cita en Juspedia (2021), haciendo referencia a Portela E. et al, 1992:216) aparecen los *boni homines* o consejo de hombres buenos, que junto con el *Tribunas de aguas de Valencia* conforman una alternativa en la regulación y gestión de conflictos.

Análogamente en Galicia aparece la figura del *Bo Home* que está asociado al entorno rural gallego, presente hasta la primera mitad del s.XX. Su función era la de mediar en los conflictos, y cuyos atributos, valores y conocimientos eran destacables dentro de la comunidad para tal fin, como se enuncia en juspedia.es mencionando la lectura del capítulo V de *Otras culturas* de J. Beattie, 1972)

En el siglo XIII al XVIII inicia el desarrollo de la mediación en Europa, con ejemplos de prácticas de conciliación y arbitraje, siendo en el siglo XIX cuando se comienza con la formalización de la mediación en algunos sistemas legales y su uso en conflictos laborales (Juspedia, 2021).

1.4. Mediación en el siglo XX

En la primera mitad del siglo XX se produce la expansión de la mediación en Estados Unidos y Europa con la creación de instituciones dedicadas a la resolución de conflictos (Juspedia, 2021).

Esto se aprecia en la creación pionera por parte de Estados Unidos en la creación de los servicios y los recursos enfocados a la mediación. Por ese motivo, en el 1947 se crea el *Servicio Federal de Conciliación y Mediación* en el ámbito laboral. Posteriormente, hacia 1960, se establece el primer *Servicio de Mediación Familiar*, por el crecimiento de las demandas de separación y divorcio

que se producen, lo cual satura el sistema jurídico y precisa de una alternativa extrajudicial. Por ese motivo, el Departamento de Conciliación del Tribunal Familiar, toma la determinación de asignar al encargado de la mediación a través de voluntarios que permiten descongestionar la carga a la que estaba sometido el sistema.

A medida que va ganando experiencia estos departamentos, y debido a los flujos migratorios que experimenta la sociedad estadounidense proveniente de Europa, Asia y Latinoamérica, se fragua el concepto de mediación intercultural, asentando las bases de una disciplina con proyección de futuro, según Juspedia (2021).

De la misma forma, países como Canadá en 1972, Francia y Bélgica en 1995, promueven los servicios de mediación Familiar, creando las leyes de mediación y permitiendo a los jueces derivar casos de divorcios y separaciones que en primera instancia terminaron en el juzgado. De esta forma, los juzgados se ven aliviados de la carga, permitiendo que los trámites se realicen de manera más ágil y eficiente.

Es en la segunda mitad del siglo XX cuando se produce el reconocimiento de la mediación como una profesión y su inclusión en los sistemas judiciales.

1.5. Mediación en la actualidad.

A nivel nacional, la mediación como medida alternativa al proceso judicial o a la vía arbitral, ha ido en constante crecimiento en las diversas comunidades autónomas, hasta la aprobación del Real Decreto-ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, donde se ordena la aplicación de la mediación tanto en asuntos civiles como mercantiles.

Esta ley no hace referencia directa a la mediación en el deporte. No obstante, y de manera general, sí que establece un marco que permite la resolución de los conflictos entre deportistas, clubes, federaciones y otros actores de este ámbito.

Así mismo, en la Ley 39/2022, del Deporte, tampoco se trata de manera explícita a la mediación, como mecanismo de resolución de conflictos. Sí que es cierto que se menciona a la necesidad de garantizar la integración de las federaciones

con el claro objetivo de promover los convenios que eviten dichos conflictos en el ámbito deportivo.

Para este tipo de intervención colaborativa, con el fin de resolver posibles disputas, se apela a los conceptos y principios fundamentales que se contemplan en el proceso de mediación, además de establecerse un marco regulado que permita a los profesionales del deporte establecer criterios comunes para las resoluciones de conflictos, por lo que resulta ideal para favorecer la mediación en caso de discrepancias entre diversos agentes deportivos (Ziaja, 2017).

Por otro lado, y dentro de la Ley 39/2022, se establecen mecanismos y principios que permiten la resolución de conflictos, entre los que se mencionan el del Tribunal Administrativo del Deporte, encargado en la actualidad de la resolución de disputas, evitando de esta manera judicializar los procesos.

Se enfatiza a su vez la importancia de que las disputas entre organizaciones deportivas no afecten de manera directa sobre la figura del deportista, mediante la creación de convenios entre las diferentes federaciones autonómicas, integrando éstas en las federaciones estatales, permitiendo así la eliminación de las posibles desventajas que se pudiesen producir entre las partes involucradas en el conflicto.

Esta misma observación se aprecia en la Ley 24/2018 de mediación de la Comunitat Valenciana, donde se regulan los procesos de mediación, pero no específicamente en el deporte.

2. OBJETIVOS

Se establecen los objetivos tanto generales como específicos para abordar el desarrollo del presente trabajo.

OBJETIVOS GENERALES

- Analizar la Ley 24/2018 de mediación de la Comunitat Valenciana y su aplicación en el ámbito deportivo.
- Evaluar los beneficios y desafíos de la implementación de la mediación en el deporte en la Comunitat Valenciana.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir los principios fundamentales de la Ley 24/2018 de Mediación de la Comunitat Valenciana.
- Identificar los mecanismos y procedimientos establecidos por la ley para la resolución de conflictos y su traslación al ámbito deportivo.
- Examinar casos prácticos de mediación en el deporte dentro del territorio nacional.
- Evaluar la percepción y aceptación de la mediación por parte de los actores deportivos (entrenadores, deportistas, directivos).
- Proponer recomendaciones para mejorar la implementación de la mediación en el deporte en los municipios de la Comunitat Valenciana.

3. METODOLOGÍA

La metodología empleada para alcanzar los objetivos mencionados con anterioridad, se basa en la revisión sistemática y metaanalítica según las pautas de informes PRISMA. (PRISMA, 2020)

Para la obtención de la normativa de aplicación, así como de los artículos periodísticos, notas de prensa y trabajos de investigación y publicaciones académicas, se utilizan buscadores que permiten filtrar la información relevante, a través del empleo de palabras clave específicas, así como filtros de fecha para asegurar la actualidad de los datos recopilados.

Algoritmo de búsqueda y selección

IDENTIFICACIÓN

Palabras clave de la búsqueda:

- Mediación deportiva
- Ley 24/2018
- Resolución de conflictos
- Deporte Comunitat Valenciana
- Arbitraje deportivo
- Conciliación en el deporte
- Regulación deportiva
- Conflictos deportivos
- Deporte y legislación
- Mediadores deportivos
- Procedimientos de mediación
- Deporte y justicia
- Intervención en conflictos deportivos.

CRIBADO

- Artículos con referencia histórica y práctica de la mediación en el deporte, no anteriores a 2019.
- Reglamentación según orden jerárquico vigentes a la fecha.

ELEGIBILIDA

Artículos:

Leyes:

Incluidos: 11 / Excluidos: 17

Incluidos: 7

4. RESULTADOS

A la hora de analizar la documentación referida en el apartado de metodología, se ha tenido en cuenta que, en muchos de los casos, las legislaciones autonómicas que hacen referencia a cada una de estas, son anteriores a las fechas seleccionadas en el algoritmo de búsqueda, así como la denominada Ley del Deporte (Jefatura del Estado 1990), germen de la regulación de las actividades deportivas en España.

Por norma general, todas las leyes revisadas presentan métodos que permiten la resolución de conflictos de manera pacífica, siendo éstos alternativos a los procedimientos judiciales. La inclusión y la regulación de cada método varía en cada una de las leyes, poniéndose el foco en la mediación, el arbitraje y la conciliación.

Como definición global de cada uno de los métodos de resolución de conflictos según Íscar de Hoyos (2018):

- La mediación es un proceso voluntario donde el mediador imparcial ayuda a las partes a llegar a un acuerdo.
- El arbitraje es el proceso donde un árbitro toma una decisión vinculante para las partes, lo que se asemeja más a un juicio.
- La conciliación es el mecanismo a través del cual un conciliador ayuda a las partes a encontrar un acuerdo, pero no se toman decisiones vinculantes.

Cada una de estas medidas se exponen de manera distinta en las diferentes leyes. En el caso de la mediación, todas las leyes que la incluyen la muestran como método alternativo para la resolución de conflictos y promueve el diálogo.

En cuanto al arbitraje, se presenta definido en prácticamente todas las leyes como método formal para la resolución de conflictos, mientras que la conciliación, y presentado como método similar a la mediación, no es incluido por todas las leyes revisadas.

Latorre Martínez (2017) comenta que la Ley 10/1990 del Deporte se adaptó a las leyes del momento, no regulando la mediación de manera directa por falta de

legislación sobre este concepto en España. Por este motivo, la mediación en el deporte se abre paso a través de la Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

A partir de ese momento aparecen legislaciones autonómicas como la Ley 1/2015 de La Rioja, donde se incluye la mediación y el arbitraje como métodos efectivos en las disputas deportivas, siendo incluido de manera análoga en la Ley 14/2006 de Islas Baleares y Ley 2/2000 de Cantabria.

Por otro lado, en la revisión de la Ley 8/1997 de Canarias se encuentra que, además de estas dos herramientas en el proceso prejudicial, se incluye la conciliación como mecanismo efectivo y alternativo.

Esto nos da una perspectiva de la importancia de encontrar diferentes caminos a la vía judicial que permita establecer acuerdo y consenso entre las partes involucradas en una situación tensionada.

Este tipo de legislación aborda los mecanismos de actuación desde un marco general, haciéndose necesario un entorno más acotado y específico como es el ámbito deportivo.

Como ya se ha mencionado, esa necesidad aparece recogida en la Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles, donde se incluye un protocolo de actuación frente a la resolución de conflictos a través de la mediación, con aplicación directa en el ámbito deportivo.

Dicho protocolo incluye la solicitud de la mediación, donde las partes interesadas deben presentar una solicitud formal y voluntaria para el inicio del proceso, la designación de la figura del mediador imparcial, ya sea determinado por las partes involucradas en el conflicto o por una institución competente.

También se incluyen las sesiones de mediación donde el mediador se presenta como la figura facilitadora de diálogo entre las partes, con el fin de encontrar un acuerdo, pudiéndose asegurar la confidencialidad de la información compartida durante el proceso.

Como conclusión, se buscará un acuerdo final, en caso de haber sido alcanzado, y se formalizará por escrito siendo vinculante para las partes.

Este tipo de protocolos ya se presentaban en la Ley 10/1990 del deporte, aunque de manera menos detallada, donde se trataba la solicitud de la mediación, la designación del mediador con experiencia en el ámbito deportivo, el desarrollo del proceso a través del diálogo, y la formalización por escrito del acuerdo, aunque en este caso no se incluía el carácter vinculante de este.

La ausencia de regulación específica de la mediación en el deporte, se ha visto compensada por las leyes autonómicas, como la Ley del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana 2/2011, o la Ley del Deporte de Andalucía 5/2016. Latorre Martínez (2017)

La Ley 2/2011 incluye referencias al proceso de mediación en el deporte en su capítulo VI, en los artículos 174 y 175. En estos artículos se proporciona la información de aplicación de la mediación como mecanismo extrajudicial de resolución de conflictos en la Comunidad Valenciana.

Uno de los conceptos que se barajan en esta ley es el concepto de prevención, lo cual, según Latorre Martínez (2017) “promueve una cultura de la paz en el deporte”, basada en la trasmisión de valores y la gestión pacífica de disputas.

En relación con la Ley 24/2018 de la Comunitat Valenciana, tiene por objeto regular la mediación como método de resolución de conflictos en el ámbito general de la comunidad autónoma.

En ella se define la mediación como el proceso voluntario y confidencial en el que las partes, con la ayuda de un mediador imparcial, buscan resolver sus conflictos y disputas, de manera colaborativa y pacífica.

Esta ley comprende diversos ámbitos como son el familiar, el civil, mercantil, administrativo y laboral. En algunos de estos contextos se puede encajar el ámbito deportivo, aunque la propia ley no lo expone de manera concreta.

Sí que realiza una diferenciación de los tipos de mediación, distinguiendo entre la mediación voluntaria, en la que las partes son las que solicitan dicho proceso, y una mediación obligatoria que es requerida en procesos judiciales o administrativos de forma previa.

En todos los artículos revisados se hace especial mención y puesta en valor de los principios rectores de la mediación dentro del ámbito deportivo. Esos

principios son la voluntariedad, la igualdad, la imparcialidad, la neutralidad y la confidencialidad.

En el caso de la Ley 24/2018 de la Comunitat Valenciana, además se incluye el carácter presencial del proceso mediador, dado que esto facilita el entendimiento de las partes, favoreciendo la igualdad y la accesibilidad universal.

Por otro lado, y según expone Sanchez Parra, J. (2016) en su artículo, el desconocimiento generalizado sobre la mediación en el deporte, es uno de los inconvenientes que se presentan en la actualidad. Ciertamente es que además de ese desconocimiento, hay que sumar la imposibilidad de mediar en ciertos conflictos como son las sanciones disciplinarias, cuestiones que impliquen integridad deportiva o violaciones graves de las reglas, las cuales han de ser resueltas mediante la intervención directa de las autoridades deportivas y legales.

Otra de las ideas que baraja la Ley 24/2018 es la de la promoción de la mediación como herramienta. Dicha promoción parte de la concienciación y la educación de los agentes que intervienen en los eventos deportivos, por lo que una formación específica en esta materia facilita la gestión de conflictos.

Este concepto es tratado por Sías Marí, M. (2021) en su artículo sobre los protocolos de actuación frente a la violencia en el ámbito deportivo. En él, se expone la obligatoriedad de las entidades deportivas de crear protocolos efectivos en base a lo referido en la "Ley de Protección de la Infancia y la Adolescencia".

La figura del delegado de protección es la que se propone como responsable de la difusión y del cumplimiento de los protocolos implantados, así como ser el encargado de las comunicaciones en caso de violencia. Según las definiciones expuestas anteriormente, coincide con la figura del mediador en el proceso de intervención frente a una situación de conflicto.

Además de fomentar el diálogo entre las organizaciones deportivas y los tutores, en el caso particular de los atletas menores de edad, se ha de promocionar la formación de las personas que trabajan en este tipo de entidades. Por lo que se plantea la aplicación de este tipo de medidas preventivas en los centros de actividades deportivas y de ocio, en los centros de alto rendimiento y

tecnificación deportiva, pudiéndose implementar en los centros educativos con el fin de concienciar a los más jóvenes sobre la importancia de saber afrontar una situación conflictiva dentro de las actividades vinculadas al deporte.

En este mismo artículo, se refiere cuál es el perfil del delegado o delegada de protección, cuya formación ha de incluir conocimientos sobre la legislación vigente, manejo de situaciones de violencia, habilidades comunicativas, sensibilización sobre diversidad y conocimiento de los protocolos de actuación, así como de su puesta en práctica.

Este tipo de formación, encamina a la figura del delegado o mediador a poder aplicar las técnicas de mediación, enfatizando las habilidades personales que ha de tener, como es la escucha activa, la empatía y la negociación, con el fin de alcanzar un diálogo satisfactorio entre las partes.

Las personas mediadoras, tal y como define la Ley 24/2018, han de cumplir tanto con los requisitos de registro, como de formación adecuada para poder garantizar la calidad del proceso, aunque no se especifica cuál ha de ser esta.

El rol del mediador, como experto, tiene la finalidad de ser un facilitador de diálogo, el cual debe ayudar a las partes a solucionar el conflicto particular, promoviendo la cultura de negociación basada en el principio *win-win*, donde no aparezca vencedores ni vencidos. Jozami Delibashich, J. E. (2023).

Por eso, y según el autor, el perfil del mediador ha de incluir:

- Experiencia y formación: el mediador ha de ser una figura experta en resolución de conflictos, con formación específica en mediación, habilidades comunicativas y negociación.
- Neutralidad: actuando como un tercero neutral que facilita el diálogo entre las partes del conflicto, ayudando a que se llegue a un acuerdo sin tomar partido.
- Habilidades interpersonales: que permitan mejorar la comunicación y fomentar un ambiente de confianza, lo que es esencial para que las partes se sientan cómodas al expresar sus intereses y preocupaciones.

- Capacidad de escucha: como oyente activo, capaz de entender las perspectivas de ambas partes y ayudarles a identificar sus intereses comunes.
- Facilitador de diálogo: siendo guía de la conversación de manera efectiva, asegurando que todas las voces sean escuchadas en el proceso.
- Conocimiento del contexto deportivo: con entendimiento del ámbito deportivo concreto, siendo conocedor de sus particularidades, lo que le permitirá abordar los conflictos de manera más efectiva.

Como se ha podido apreciar, cualquier figura vinculada con los eventos deportivos, puede hacerse cargo del proceso de mediación, siempre y cuando cumpla con los requisitos que son demandados por la legislación, así como por el perfil personal del mediador.

Esta descripción puede encajar, además de los agentes deportivos, con los cuerpos encargados de la seguridad en los eventos de este ámbito, tanto públicos como privados. No obstante, según los protocolos de actuación de los dispositivos de seguridad, no se incluye la figura de delegado o mediador en situaciones de conflicto. El MIRA. (2020).

En el artículo sobre “el protocolo policial en los partidos de fútbol en España”, se exponen las medidas de seguridad, con independencia de si los eventos deportivos son realizados a puerta cerrada, donde se mantiene en todo caso un dispositivo específico para cada tipo de encuentro.

La coordinación de seguridad es realizada por la propia figura del coordinador, el cual supervisa el dispositivo establecido desde el interior del centro deportivo, asegurando la correcta implementación de las medidas. Por otro lado, se excluye el protocolo específico en la resolución de conflictos, dado que, como ya se ha citado anteriormente, es importante analizar la naturaleza de este.

En cuanto a la divulgación y el conocimiento de las herramientas disponibles en la resolución de conflictos deportivos, Santana Delgado, M. (2016) propone gestionar programas y servicios relacionados con el deporte escolar a través de la formación y el desarrollo de habilidades en este contexto, que permite prevenir

los conflictos en el ámbito deportivo. Y en caso de que se produzcan, recurrir a la mediación como camino a la resolución de estos.

Este tipo de promoción de la cultura de la mediación, busca que se ponga en valor como herramienta efectiva, identificando de manera preliminar la naturaleza y análisis del conflicto, a fin de determinar si es de carácter personal, competitivo o reglamentario del propio juego.

Olmos Cabrelles, S. (2022), en su trabajo sobre “La mediación deportiva como herramienta para la protección de la infancia en el deporte”, además de coincidir con lo que exponía Sías Marí, M. (2021) en su artículo, incluye la idea de la gestión positiva del conflicto, alineándose con valores como el fair play y el compromiso social en el deporte a través de la educación y la concienciación.

Otro de los conceptos que Santana Delgado, M. (2016) menciona en su artículo, al igual que refiere la Ley 24/2018, es la evaluación y el seguimiento de los resultados del proceso de la mediación, ya que de esta manera se puede testar la efectividad de las medidas y ajustar el método en futuras intervenciones, donde el *feedback* de los participantes se convierte en parte esencial para poder adaptar los protocolos a cada deporte en base a sus necesidades.

Por último, la Ley 24/2018 de la Comunitat Valenciana, hace referencia al procedimiento y los costes asociados al proceso de mediación.

En este apartado, y en contraposición a lo que se ha mencionado en textos anteriores, la Ley permite que la solicitud del procedimiento la realice cualquiera de las partes involucradas en el conflicto, sin ser necesario que todas las partes estén de acuerdo en un principio a someterse al proceso.

Dicha solicitud de inicio de la mediación, se dirige al Centro de Mediación de la Comunitat Valenciana, donde se designará a los mediadores encargados de llevar a cabo el proceso de mediación, que han de estar inscritos en el registro de mediadores.

Tras la designación de la persona encargada de la mediación, se acuerdan las sesiones presenciales con el objeto de alcanzar un acuerdo. La Ley hace referencia a que este tipo de sesiones han de desarrollarse en un ambiente de confidencialidad y buena fe por parte de los intervinientes.

En caso de haberse alcanzado acuerdo, se formaliza por escrito con carácter vinculante, que, al ser firmado por las partes, se da por finalizado el procedimiento. En el supuesto de no llegar a buen fin, se redactará un documento en el que se realiza la declaración de la imposibilidad de mediación en el conflicto.

En cuanto a los costes del procedimiento, tanto la legislación de la Comunitat Valenciana como los artículos revisados en el presente trabajo, coinciden con que el proceso de mediación es más económico y rápido que los procesos judiciales convencionales, presentando estos como complejos y costosos. Olmos Cabrelles, S. (2022).

5. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

Una vez analizada la documentación que hace referencia a la Ley 24/2018 de la Comunitat Valenciana en relación a los mecanismos de regulación de la mediación, se realiza una proposición de protocolo como guía para el municipio de Altea.

Dicha propuesta se realiza con el fin de ser implantada en el cuerpo de policía municipal del Altea de manera general, y específica para su aplicación y divulgación tanto en clubes deportivos como en centros educativos de dicho municipio, que junto con la Administración Municipal permite dar a conocer el proceso de la mediación en el deporte como herramienta efectiva para la resolución de conflictos en base a su naturaleza, así como los pasos a seguir para la aplicación de ésta.

De acuerdo con lo establecido en la “Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana”, Ayuntamiento de Altea. (2017), que vela sobre la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos a partir del cumplimiento de las normas básicas de convivencia, donde para la resolución de conflictos se contempla de manera explícita la mediación, así como un régimen sancionador cuando proceda, para asegurar la tranquilidad y la paz ciudadana.

En esta Ordenanza Municipal, también se refiere al artículo I del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, donde habilita a este proceso que “los Ayuntamientos pueden ejercer la función de policía en aquellas situaciones de

perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, salubridad o moralidad ciudadana”, lo que propone, dentro de las labores de prevención e intervención que se tienen encomendadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Local, a los agentes de la autoridad como personas mediadoras en la resolución de conflictos.

Por este motivo, se proponen las pautas a seguir para la presentación del protocolo de mediación, desde su implantación, como aplicación de éste.

5.1. Pasos para la Implantación del Protocolo

5.1.1. Alta del Protocolo de mediación

1- Propuesta y Aprobación

La propuesta debe ser presentada ante el Ayuntamiento de Altea siguiendo el protocolo de registro en forma y tiempo, con el fin de ser valorada. Dicha propuesta ha de ser aprobada por la Administración Municipal tras su revisión por parte de la Concejalía de Seguridad Ciudadana.

2- Elaboración del Protocolo

El protocolo es redactado en base a la Ley 24/2018 de la Comunitat Valenciana y todas aquellas Ordenanzas Municipales de aplicación que, a fecha de su presentación, se encuentre en vigor, detallando los procedimientos y pasos a seguir en los diversos casos en los que el proceso de mediación sea de aplicación.

Este documento puede ser sometido a consulta pública durante un periodo razonable de tiempo para la presentación de comentarios, sugerencias y alegaciones por parte de los ciudadanos de Altea.

3- Aprobación Final

Una vez revisado y modificado el documento, se somete a su aprobación en sesión plenaria en el Ayuntamiento de Altea, que para su divulgación se publica en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento.

5.1.2. Agente Mediador

1- Quién puede ser Agente Mediador

Cualquier persona que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles, que disponga de la formación específica en mediación y se encuentre inscrito en el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunitat Valenciana.

2- Perfil del Agente Mediador

El agente mediador ha de incluir en sus características personales para facilitar el proceso de mediación:

- Debe actuar de manera neutral e imparcial durante el proceso de mediación.
- Ha de garantizar la confidencialidad de todo lo expuesto a lo largo del proceso de mediación.
- Presentar habilidades de comunicación y capacidad para guiar la comunicación entre las partes con el fin de gestionar de manera efectiva los conflictos.
- Ser empático y llevar a cabo la escucha activa para entender las necesidades particulares en la resolución de las disputas.

3- Formación del Agente Mediador

- Título Oficial Universitario o Formación Profesional Superior.
- Formación Específica en Mediación, a través de la superación del curso homologado de duración mínima de 100 horas de contenido teórico y práctico.
- Formación Continua a través de actividades formativas en materia de mediación, al menos cada cinco años, con duración mínima de 20 horas.

4- Competencias Específicas del Agente Mediador

De acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2018 y las ordenanzas municipales de la Policía Municipal de Altea, se establece:

- Facilitación de la Comunicación: ayudando a las partes a comunicarse de manera efectiva para la resolución de sus conflictos.
- Propuesta de Soluciones: encontrando puntos de acuerdo entre las partes, que sean aceptadas por éstas.
- Formalización de Acuerdos: por escrito y de manera vinculante.
- Seguimiento de los Acuerdos: seguimiento del cumplimiento de los acuerdos alcanzados a través de la consulta a las partes implicadas.
- Actuación en Conflictos Deportivos: en el ámbito deportivo, los agentes mediadores de la policía municipal de Altea, pueden intervenir en conflictos relacionados en los eventos deportivos, clubes y federaciones.

5.1.3. Establecimiento del Centro de Mediación

1- Infraestructura y Ubicación

Se ha de contar con un espacio físico adecuado que permita la realización de las sesiones de mediación, en un ambiente confortable que permita realizarse manteniendo la confidencialidad de las partes.

Además, ha de estar ubicado en un lugar accesible para todas las partes, incluyendo aquellas personas que presenten limitaciones en cuanto a movilidad.

2- Recursos Humanos

El centro ha de contar con los agentes mediadores que, en base a la formación específica establecida, permitan desarrollar de manera efectiva la mediación.

3- Recursos Materiales

El centro debe estar equipado con los recursos tecnológicos adecuados para facilitar las sesiones de mediación, incluidas aquellas herramientas para videoconferencias si fuera necesario.

Debe disponerse de los formularios, guías y recursos informativos físicos que puedan servir para la resolución del conflicto.

4- Procedimientos

Ha de estar claramente definido el protocolo de actuación para la gestión de los casos de mediación deportiva, desde la recepción de la solicitud hasta la redacción de los acuerdos en caso de ser estos alcanzados.

Se debe disponer de un sistema de registro y seguimiento de los casos para asegurar la transparencia y la efectividad del proceso de mediación, así como para obtener información de utilidad para adecuar el método en futuras intervenciones.

5- Confidencialidad y Seguridad

El centro ha de contar con las medidas de seguridad necesarias para proteger la integridad de las partes y la información, así como garantizar la confidencialidad de las sesiones de mediación y la información que se comparta a lo largo de todo el proceso.

6- Colaboración y Coordinación

Establecer una red de apoyo con profesionales multidisciplinares colaborativos que favorezcan el desarrollo del proceso de mediación, incluyendo entidades y organismos, como clubes deportivos, federaciones y entidades públicas.

5.1.4. Comunicación

Con el fin de fomentar la cultura de paz en el deporte, se organizan sesiones informativas dentro de las entidades vinculadas con este ámbito a nivel municipal, incluyéndose centros educativos, clubes deportivos y asociaciones, así como cursos de libre acceso para fomentar la mediación

dentro de la comunidad del municipio de Altea como método para la resolución de conflictos.

Para poder desarrollar una campaña efectiva, se dispondrá de la publicidad a través de medios físicos como digitales, empleando estrategias en redes sociales que fomenten la concienciación individual sobre la materia.

A continuación, se presenta la redacción el Protocolo de Actuación en Situaciones de Conflicto Deportivo para el municipio de Altea.

5.2. Protocolo de Actuación en Situaciones de Conflicto Deportivo

5.2.1. Identificación del Conflicto

- *Origen del conflicto:* determinar los agentes involucrados en el conflicto.
- *Naturaleza del conflicto:* identificar si el conflicto es de tipo verbal, físico, o relacionado con decisiones arbitrales.
- *Gravedad del conflicto:* sintetizar y reconocer si el conflicto está sujeto al proceso de mediación.

5.2.2. Notificación y Solicitud de Mediación

- *Notificación:* la situación de disputa ha de ser notificada a la policía municipal o a los responsables del evento deportivo.
- *Solicitud de mediación:* cualquiera de las partes involucradas puede solicitar la intervención de un mediador.

5.2.3. Designación del Mediador

- *Selección del mediador:* La policía municipal designará a un agente mediador capacitado que se encuentre inscrito en el Registro de Mediadores de la Comunitat Valenciana.
- *Confirmación de neutralidad:* se asegurará que el mediador no tenga conflictos de interés con ninguna de las partes.

5.2.4. Sesiones de Mediación

- *Primera sesión:* se realizará una primera sesión de mediación con el fin de escuchar a todas las partes y de esta forma poder entender sus expectativas y la dimensión del conflicto.
- *Confidencialidad:* se garantizará la confidencialidad de todas las discusiones durante el proceso de mediación, sin que trascienda lo que allí se expone en futuras actuaciones en caso de darse.
- *Propuesta de soluciones:* el mediador propondrá soluciones que sean aceptables para ambas partes en base al principio win-win, incluyéndose la proposición de mantener encuentros en futuras ocasiones para seguir el proceso.

5.2.5. Acuerdo de Mediación

- *Formalización del acuerdo:* en caso de ser alcanzado un acuerdo por las partes, éste se formaliza por escrito y es firmado por todos los intervinientes en el proceso, siendo registrado en el centro de mediación del municipio.
- *Carácter vinculante:* el acuerdo tiene carácter vinculante, siendo compromiso y deber de las partes el de ser cumplido.

5.2.6. Seguimiento y Evaluación

- *Seguimiento del Cumplimiento:* la policía municipal realizará un seguimiento de la situación del acuerdo a través de comunicación directa con las partes del conflicto, con el fin de asegurar su cumplimiento.
- *Evaluación del proceso:* se evaluará la efectividad del proceso a través de cuestionario realizado a las partes involucradas, con el posterior análisis del agente mediador con el objetivo de realizar ajustes si fuera necesario.

5.2.7. Medidas Adicionales

- *Intervención en casos de violencia:* en caso de violencia física, la policía municipal intervendrá de inmediato para garantizar la seguridad de todos los involucrados.

- *Régimen sancionador*: si alguna de las partes incumple los acuerdos alcanzados en las sesiones de mediación, se podrán aplicar las sanciones que se establecen según las normativas municipales y deportivas en vigor.

Para que el protocolo sea eficaz en su implantación, se ha de informar tanto a los clubes deportivos, federaciones y participantes en los eventos deportivos sobre la existencia de éste y su funcionamiento, por lo que la publicidad de esta información es crucial para tal fin.

Así mismo, se ha de asegurar que los agentes mediadores reciban la capacitación continua en técnicas de mediación y resolución de conflictos para mantener una actualización constante del personal encargado de la intervención en este tipo de procesos.

Para finalizar, y en base al seguimiento y evaluación de los procesos, se realizará una revisión periódica del protocolo para mejorar su efectividad y adaptarlo a nuevas situaciones que pudieran surgir.

6. CONCLUSIONES

- I. Tras el análisis de la Ley 24/2018 de mediación de la Comunitat Valenciana, así como los artículos relacionados con el proceso de mediación y su aplicación en lo deportivo, se observa que, aunque no se realiza una referencia directa a su traslación específica a este entorno, además del ámbito mercantil y civil, se tratan otros tantos como el familiar, laboral, escolar, administrativo y penal entre otros.
- II. Por otro lado, la mediación se ha demostrado que es una herramienta eficaz para tratar los conflictos a través de un diálogo abierto, el cual permite descongestionar en muchos casos el sistema jurídico, puesto que hay ciertas disputas que, por su naturaleza, pueden llegar a alcanzar un acuerdo vinculante entre las partes, reduciendo los tiempos, costes y que sea satisfactorio para las partes.
- III. Las características propias de la mediación, como es la voluntariedad de los involucrados, la confidencialidad del proceso, la flexibilidad y rapidez con la que se puede llegar a una resolución, así como el carácter

preventivo en los futuros conflictos, la posicionan como una herramienta eficaz y humana.

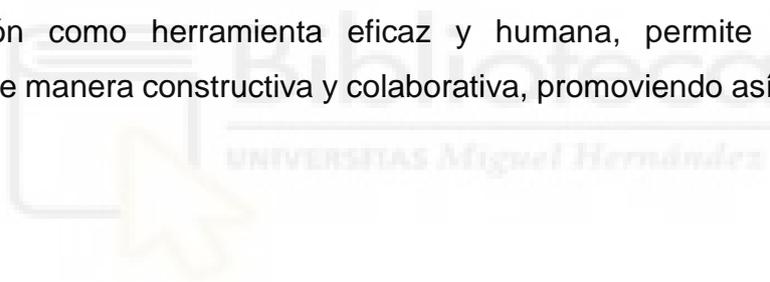
- IV. La figura del mediador es crucial a lo largo del proceso. Tanto las características personales como su formación específica, mostrándose como profesional competente para tal fin, permite guiar de manera activa el diálogo con el objetivo de que los involucrados en el conflicto alcancen una solución consensuada, no existiendo ni vencedores ni vencidos a la
- V. Sobre esta figura, la Ley 24/2018 contempla que tenga la formación adecuada y se encuentre en el Registro de personas y entidades mediadoras de la Comunitat Valenciana. Por otro lado, la Ley 17/2017 de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, en su artículo 10, contempla la figura del policía local como mediador y árbitro en situaciones de conflicto entre sus funciones.

Por este motivo, y dado que según el protocolo de seguridad en los eventos deportivos han de contar con un coordinador de seguridad presente en dicho evento, la proposición de contar con un mediador profesional del cuerpo policial, puede facilitar la aplicación de estas medidas, siguiendo un protocolo previamente establecido y acordado con el correspondiente Ayuntamiento.

- VI. El conocimiento de la mediación por parte de los actores deportivos, permite prevenir situaciones de conflicto, además de mejora su implementación a la hora de resolver este tipo de situaciones. La formación, tanto en los clubes, como en las federaciones y centros educativos, es una forma de dar a conocer alternativas a la judicialización de los problemas derivados del desarrollo de la actividad.
- VII. La manera más eficaz de divulgar este tipo de herramientas, se puede realizar mediante la planificación de charlas informativas en los centros, así como la generación de documentación física y digital, a través de trípticos informativos, publicaciones en redes sociales y web. Esta planificación ha de estar prevista en los protocolos de actuación de mediación.

- VIII. Llevar un registro que permita evaluar las acciones y los resultados obtenidos al concluir el proceso de mediación, facilita adaptar los protocolos con el fin de mejorar la metodología y de esta manera obtener mejores resultados en futuras intervenciones, por lo que la coordinación dentro del centro de mediación y su equipo, así como el análisis y la retroalimentación por parte de los participantes en el proceso, es crucial a la hora de valorar su efectividad.
- IX. Por último, en el presente trabajo se ha realizado una propuesta para la implantación de un protocolo de mediación en el municipio de Altea, lo cual pretende ser el inicio de un departamento profesional dentro del cuerpo de policía local. Este departamento no solo contribuirá a la resolución pacífica de conflictos en el ámbito deportivo, sino que también fortalecerá la convivencia y la seguridad ciudadana en nuestra comunidad.

La mediación como herramienta eficaz y humana, permite resolver las diferencias de manera constructiva y colaborativa, promoviendo así la cultura de la paz.



7. BIBLIOGRAFÍA

- Eimediación. (2024). *Historia de la Mediación*. Recuperado de <https://eimediacion.edu.es/ser-mediador/historia-de-la-mediacion/>
- Juspedia. (2021). *Antecedentes históricos de la mediación*. Recuperado de <https://juspedia.es/antecedentes-historicos-de-la-mediacion/>
- PRISMA. (2020). *PRISMA 2020 flow diagram*. Recuperado de <https://www.prisma-statement.org/prisma-2020-flow-diagram>.
- Ziaja, A. M. (2017). *La implantación de la mediación en España*. Recuperado de <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/24933>
- Centro de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia. (2024). *Legislación Comunidades Autónomas*. Recuperado de <https://mediacion.icav.es/legislacion-comunidades-autonomas/#:~:text=Legislaci%C3%B3n%20Comunidades%20Aut%C3%B3nomas%20Cada%20una%20de%20las%20Comunidades,mayor%20o%20menor%20medida%20la%20figura%20del%20mediador%2Fa>
- Íscar de Hoyos, J. (2018). *El arbitraje deportivo* (© FUOC • PID_00259231). Universitat Oberta de Catalunya. Recuperado de https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/144130/4/Conflictos%20deportivos.%20Arbitraje%20y%20mediacion_Modulo4_El%20arbitraje%20deportivo.pdf
- Latorre Martínez, J. (2017). *Mediación deportiva: una decidida apuesta en la resolución de conflictos*. IDP. Revista de Internet, Derecho y Política, 25, 1-13. Universitat Oberta de Catalunya. Recuperado de <https://raco.cat/index.php/IDP/article/view/n25-latorre/420484>
- Sánchez Parra, J. (2016). *La mediación en el deporte: ¿una quimera inalcanzable?*. Iusport. Recuperado de <https://www.iusport.es/opinion/JOSE-SANCHEZ-MEDIACION-2016.pdf>
- Díaz Marí, M. (2021). *Los clubes, federaciones y escuelas deben crear protocolos de actuación frente a la violencia en el ámbito deportivo*. Díaz Marí Derecho Deportivo. Recuperado de <https://www.diazmari.com/los-clubes-federaciones-y-escuelas-deben-crear-protocolos-de-actuacion-frente-a-la-violencia-en-el-ambito-deportivo/>

- Santana Delgado, M. (2016). *Resolviendo los conflictos en el deporte desde una nueva perspectiva: la mediación*. Blog de ECM - Escuelas Católicas de Madrid. Recuperado de <https://ecmadrid.org/es/blog-ecmadrid/resolviendo-los-conflictos-en-el-deporte-desde-una-nueva-perspectiva-la-mediacion>
- El MIRA. (2020). *Este es el protocolo policial para los partidos de fútbol en España*. El MIRA. Recuperado de <https://www.elmira.es/articulo/nacional/este-es-el-protocolo-policial-para-los-partidos-de-futbol-en-espana/20200611082112184678.html>
- Olmos Cabrelles, S. (2022). *La mediación deportiva como herramienta para la protección de la infancia en el deporte*. Mediación y Pacificación Deportiva. Recuperado de <https://www.mediacionypacificaciondeportiva.com/media/download/68019>
- Jozami Delibasich, J. E. (2023). *El reencuadre de la mediación: La mediación en el deporte*. Revista IDEIDES. Recuperado de <https://revista-ideides.com/el-reencuadre-de-la-mediacion-la-mediacion-en-el-deporte/>
- Ayuntamiento de Altea. (2017). *Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana*. Recuperado de <https://pdmaltea.es/wp-content/uploads/2017/06/Ordenanza-de-convivencia-ciudadana.-Altea.pdf>

8. ANEXOS

8.1. Anexo I

REGULACIÓN DE LA MEDIACIÓN

La normativa, leyes y reales decretos que regulan el proceso:

- Ley 5/2012: Mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- Real Decreto 980/2013: Desarrollo de la Ley 5/2012.
- Ley 24/2018 de la Comunitat Valenciana: Regulación de la mediación en la Comunitat Valenciana.
- Ley 17/2017: Coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.
- Ley 39/2022: Ley del Deporte.

NOSOTROS TE AYUDAMOS



POLICÍA LOCAL DE ALTEA
Carrer Calitx, 13
03590 Altea / Alicante
Tlf. 965845511 / 092
@PoliciaAltea



MEDIACIÓN EN EL DEPORTE



POLICÍA LOCAL DE ALTEA

¿EN QUE SITUACIONES SE PUEDE APLICAR LA MEDIACIÓN?

- Disputas en el tiempo de juego, comportamiento en el campo..
- Desacuerdos sobre tácticas y disciplina
- Discrepancias sobre contratos y cumplimiento de acuerdos.
- Diferencias en la organización, aplicación de reglamentación...

RÉGIMEN SANCIONADOR

El régimen sancionador se basa en el marco legislativo y normativa de aplicación en función de la gravedad del conflicto:

- **Faltas leves:** advertencias y amonestaciones verbales.
- **Faltas graves:** multas, suspensión temporal de actividades.
- **Faltas muy graves:** expulsión de competiciones, prohibición de participación en eventos deportivos.

La información sobre la gravedad de las faltas será aportada por el agente mediador perteneciente al cuerpo de policía local de Altea

DERECHOS Y OBLIGACIONES

DERECHOS

- **Confidencialidad:** Todo lo discutido en la mediación es confidencial.
- **Igualdad:** Todas las partes tienen igualdad de oportunidades para expresar sus puntos de vista.
- **Voluntariedad:** La participación en la mediación es voluntaria.

OBLIGACIONES

- **Buena fe:** las partes deben actuar de buena fe durante el proceso.
- **Respeto:** respetar las normas del proceso de mediación y al mediador.
- **Acuerdos:** Si se llega a un acuerdo, las partes deben cumplir con los términos establecidos.

8.2. Anexo II

¿QUÉ PASA SI NO HAY ACUERDO?

Si no se alcanza un acuerdo, podéis buscar otras vías para resolver el conflicto, como recurrir a instancias superiores o buscar asesoramiento legal.

La mediación es un paso importante para intentar resolver de manera pacífica y colaborativa los problemas, fomentando la cultura de la paz en el deporte.

NOSOTROS TE AYUDAMOS

POLICÍA LOCAL DE ALTEA
Carrer Calitx, 13
03590 Altea / Alicante
Tif. 965845511 / 092
@PoliciaAltea

RESUELVE TUS CONFLICTOS EN EL DEPORTE CON MEDIACIÓN

¿QUÉ ES LA MEDIACIÓN?

Es una forma voluntaria y confidencial de resolver cualquier conflicto o disputa, mediante el diálogo, de una forma amigable y satisfactoria para las partes, con la ayuda de un mediador.

¿QUÉ ES UN MEDIADOR?

Es un profesional que de manera imparcial se encarga de facilitar la comunicación para poder encontrar la mejor solución a un problema.

En Altea, los Policías Municipales son los mediadores que van a escuchar a todas las partes, y ayudados con vuestro conflicto.

¿CUÁL ES EL PROCESO DE LA MEDIACIÓN?

Cualquier persona involucrada en un conflicto deportivo puede solicitar a la Policía Municipal la mediación.

Se os asignará un mediador neutral y capacitado.

Las partes se reúnen con el mediador para discutir el conflicto y buscar soluciones.

Si se llega a un acuerdo, se formalizará por escrito, ya que es vinculante.